

AUTO 440
PROCESO: EJECUTIVO -MÍNIMA CUANTÍA-
RADICADO: 680014003004-2020-00286-00

INFORME: Ingresan las diligencias al Despacho informando que la parte demandada quedo notificado conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 y no dio contestación a la demanda, por lo que, la parte actora solicita seguir adelante la ejecución.
Bucaramanga, 16 de diciembre de 2020.



MAURICIO SIERRA TAPIAS
Escribiente.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe que precede y dados como se encuentran los presupuestos procesales esenciales, además de no vislumbrarse vicios que puedan conllevar a anular lo actuado, procede el despacho a analizar la viabilidad de proferir auto por el cual se disponga continuar con la ejecución de la obligación, dentro del proceso de la referencia.

FUNDAMENTOS LEGALES

Dispone el Art. 440 del Código General del Proceso, que el Juez dictará sentencia cuando no se propusieren excepciones oportunamente.

En éste sentido, el fallo debe ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente sean objeto de ésta medida o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago y, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

FÁCTICOS

Procesalmente se agotaron todas las etapas tendientes a lograr el fallo dentro de la presente ejecución; el demandado LEONIDAS DE JESUS BURITACA DAZA, fue debidamente notificado como da cuenta la documental que obra al expediente, quien guardó silencio durante el término del traslado.

CONCLUSIVOS

BAGUER S.A.S a través de apoderada judicial, impetró demanda ejecutiva contra HEIDY DE LOS ANGELES MOLINARES DE LA HOZ, para obtener el pago de la obligación contenida en el PAGARÉ No. BUC34013, correspondiente a la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILSETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$748.764)MCTE por concepto de capital y los intereses moratorios sobre el mismo desde el 1º de julio de 2019; la cual fue admitida al reunir los requisitos generales y especiales exigidos en la codificación procesal, agotándose su trámite al tratándose de una obligación clara, expresa y exigible, a la que la demandada *no* se opuso, al dejar pasar el término del traslado en silencio.

Así las cosas, a través de auto fechado el 15 de septiembre del 2020, este despacho profirió mandamiento de pago a favor de BAGUER S.A.S y contra HEIDY DE LOS ANGELES MOLINARES DE LA HOZ.

Atendiendo lo anterior, es viable dar aplicación al Art. 440 del C.G. del P. y en consecuencia, ordenar seguir adelante la ejecución y condenar en costas a la parte demandada.

Finalmente se dispondrá, que una vez se verifique el cumplimiento de los requisitos previstos en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre 2013, modificado y complementado por los Acuerdos PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 proferidos por la Sala Administrativa del

Consejo Superior de la Judicatura, se remita el expediente a los Juzgados Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga a efectos de que asuman el conocimiento del mismo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor **BAGUER S.A.S** y contra **HEIDY DE LOS ANGELES MOLINARES DE LA HOZ.**, conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago de fecha 15 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que en el futuro se lleguen a embargar, si a ello hubiere lugar.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Se fija como agencias en derecho la suma SETENNTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$71.000.00). Por Secretaría y una vez ejecutoriado este proveído efectúese la liquidación de las costas.

QUINTO: DISPONER que verificados los presupuestos previstos en los Acuerdos PSAA13-9984 del 5 de Septiembre de 2013, modificado y complementado por los Acuerdos PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 y PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018, proferidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se remita el expediente a los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales de Bucaramanga a efectos de que asuman el conocimiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ

Firmado Por:

JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 0137 Fijado HOY a las 8:00 A.M.

Bucaramanga, 18 de diciembre de 2020.

Secretario,
JUAN FELIPE SALCEDO ROA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bbb99e948698e9550a1111ce0a2587e1fb845e4dc1bb53af2a2ecf902c101bd**
Documento generado en 16/12/2020 11:30:02 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>